

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO AL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (P3800003J) PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE FORMACIÓN Y DINAMIZACIÓN EN MATERIA DE ARTESANÍA, CON CARGO A LA LÍNEA DE ACTUACIÓN DE 2022 DENOMINADA “APOYO A LA DINAMIZACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR ARTESANAL”

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria para la concesión de la subvención directa por razones de interés público epigrafiada, consistente en la realización de un proyecto de formación y dinamización en materia de artesanía.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Industria.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) La Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias tiene, entre otros, los siguientes fines, según se recoge en su artículo 3:

“a) Promover la conservación, modernización y reestructuración de las actividades artesanas, mejorando las condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando, al mismo tiempo, por la calidad de su producción y eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo y mantenimiento en la Comunidad Autónoma de Canarias”

“d) Promocionar y propiciar la formación de artesanos, así como la divulgación de las técnicas artesanales...”

En la disposición adicional única de dicha Ley se establece que el Gobierno de Canarias remitiría al Parlamento un Plan de Desarrollo de la Artesanía que contemplase las estrategias y medidas necesarias para conseguir un desarrollo diversificado, articulado y sostenible del sector artesanal en Canarias. En cumplimiento de dicho mandato se elaboró el Plan de Desarrollo de la Artesanía de Canarias 2009-2015. Una vez finalizada la vigencia de dicho Plan, los sucesivos Departamentos competentes en materia de artesanía del Gobierno de Canarias han ido elaborando documentos donde plasmar su estrategia plurianual de apoyo al sector (uno en 2016, para el período 2017-2020, y posteriormente en 2020, para el período 2021-2024). El último de ellos es la HOJA DE RUTA PARA EL DESARROLLO DE LA ARTESANÍA EN CANARIAS 2021-2024. Entre las acciones propuestas en la citada Hoja se encuentran las siguientes:

- Favorecer la creación de formación específica para incorporar y mejorar los procesos de diseño e innovación en la producción artesana (acción II.A.1.).
- Facilitar el acceso a la formación de calidad del sector artesano (acción II.B.3.)
- Impulso del comercio electrónico en el sector artesano (acción III.B.2.)
- Impulsar el relevo generacional en los oficios artesanos tradicionales (acción V.A.3.)

2º) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias tiene, entre otras, las siguientes competencias en materia de artesanía, atribuidas el artículo 8 de la citada Ley 3/2001:

“c) La acción regional de fomento al sector artesanal.

“j) Organizar cursos de apoyo al artesano de interés regional.”



Sobre la base de lo anterior, en el presente ejercicio se considera oportuno tomar esta iniciativa desde el Gobierno de Canarias con un ámbito regional para promover la realización de las acciones de formación y dinamización propuestas en la Hoja de Ruta para el Desarrollo de la Artesanía en Canarias 2021-2024.

A) En lo que respecta a la formación y cualificación de las personas artesanas (en concordancia con las acciones II.A.1., II.B.3. III.B.2. de la Hoja de ruta), en la presente iniciativa se considera oportuno abordar las siguientes temáticas:

- El impulso del uso por las personas artesanas de aquellos medios electrónicos que aumenten su proyección profesional o comercial.
- La incorporación del diseño y la innovación en la producción artesana.

Con ello se fomenta la comercialización de los productos, lo que repercute en los ingresos que obtienen las personas artesanas.

B) Por otro lado, las acciones de formación y divulgación sobre los oficios artesanos entre el público no artesano tienen un doble beneficio:

1º Dicha difusión contribuye a la conservación de dichos oficios y al relevo generacional (lo que es concordante con la acción V.A.3. citada anteriormente).

2º Suponen una fuente de ingresos adicional para las personas artesanas que las imparten (cuyo ingreso principal habitualmente es la venta directa de productos y/o en Ferias); lo que contribuye al sostenimiento de sus gastos corrientes.

En consecuencia, se considera conveniente incluir dentro de esta iniciativa la realización de las acciones de formación expuestas en el anterior apartado B) en aquellos casos en que se justifique que hay suficiente número de personas no artesanas interesadas en asistir.

Centrándose en aspectos exclusivamente económicos, la coyuntura del presente año 2022 agudiza aun más el déficit formativo de las personas artesanas en las materias citadas en el apartado A), ya que éstas priorizan aun más sus recursos en aquellos gastos más perentorios, en detrimento de otros gastos corrientes en formación o asesoramiento, aunque éstos les permitan aumentar su proyección comercial. Asimismo, las acciones indicadas en el apartado B) suponen dar al sector otras fuentes de ingresos con los que hacer frente al incremento de los costes o al descenso de las ventas.

Por otro lado, se cree oportuno citar, como antecedente de la presente iniciativa, que este Departamento realizó una actuación de formación y dinamización de ámbito regional en materia de artesanía durante los ejercicios 2020 y 2021, articulada mediante subvenciones directas por interés público a los Cabildos Insulares, que obtuvo una valoración muy positiva por parte de las entidades beneficiarias, por las personas artesanas que intervinieron y por los asistentes a los cursos. Mediante la Orden n.º 446 de fecha 11 diciembre de 2020 de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio (CTIC) se concedió una subvención directa por razones de interés público a cada uno de los cabildos insulares para la realización de proyectos para la formación en materia de artesanía durante los ejercicios 2020 y 2021, en total siete actuaciones subvencionadas, con cargo a la línea de actuación denominada "Apoyo a la dinamización y desarrollo del sector artesanal". Las conclusiones recogidas en las memorias presentadas para la justificación por los distintos Cabildos son coincidentes en el interés de que este tipo de actuaciones se reeditasen en el futuro, y en la importancia de las actuaciones de formación, divulgación y dinamización en artesanía. Asimismo, se indicaba que en algunos casos el número de personas interesadas

superó ampliamente el número de plazas disponibles en los cursos.

Como conclusión, se considera que la iniciativa anteriormente planteada contribuye a paliar la problemática expuesta y tiene amparo en las competencias citadas en este antecedente 2º.

3º) Dentro del Gobierno de Canarias la presente iniciativa compete a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, como Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras áreas materiales, de la artesanía, de conformidad con el Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio (B.O.C. n.º 105, de 29 de mayo de 2020) - en adelante, Reglamento Orgánico-. Entre las competencias del titular del Departamento se encuentra, en materia de artesanía, según establece el artículo 8.a) de la norma expuesta, “la promoción y fomento del desarrollo de la artesanía”.

4º) Se considera que la forma más adecuada y eficiente para desarrollar la iniciativa expuesta es a través de los Cabildos Insulares, articuladas mediante las correspondientes subvenciones directas. Las razones son las siguientes:

- Los Cabildos Insulares cuentan con las competencias para ejecutar, en el ámbito de su isla, proyectos de formación y dinamización en materia de artesanía, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera, apartado p), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 8 de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias. Este último artículo dispone que corresponde a los cabildos insulares, en materia de artesanía, aquellas competencias que les atribuye la legislación de régimen local y las transferidas o delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, y entre otras: *“f) Realizar cursos de artesanía en el ámbito insular.”*
- Los Cabildos son instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias según lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante LOREAC).
- Las características propias del sector artesano de Canarias, su heterogeneidad, dispersión territorial, y falta de tejido asociativo, hace especialmente útil el conocimiento de los Cabildos para implementar la iniciativa expuesta en el antecedente 2º de la forma más adecuada a realidad de cada isla, y su papel dinamizador es de gran utilidad para captar potenciales interesados. Ello permitiría optimizar el número de personas y las zonas de las islas beneficiadas.
- Su experiencia en la organización cursos de artesanía en el ámbito insular, tanto cursos dirigidos al sector artesano como cursos de iniciación a los oficios dirigidos a público no artesano.

A tal fin se efectuó una convocatoria a cada uno los siete Cabildos Insulares, mediante oficios suscritos por la persona titular de la Dirección General de Industria con fecha 6 de mayo de 2022. Los correspondientes acuses de recibo obran en el expediente.

Se tiene constancia a fecha actual que seis cabildos insulares han presentado la correspondiente solicitud de subvención directa por razones de interés público para la realización de proyectos al amparo de esta iniciativa.



5º) Por parte del Cabildo Insular de El Hierro se presentó una solicitud de concesión de subvención directa en el Registro General Electrónico en la fecha que se indica a continuación, para realizar el proyecto que se cita en el apartado primero de la parte resolutoria de esta Orden.

Solicitante	Solicitud subvención (fecha presentación)	Solicitud subvención (n.º registro entrada)	Observaciones
Cabildo Insular de El Hierro	31/05/2022	948502 CTIC/31613	Junto a la solicitud de subvención presentan solicitud de abono anticipado de la misma. Se aporta anexo a la memoria con fecha 22/07/2022 (Registro nº:1265963 CTIC/44502)

Según consta en la citada solicitud, el importe de la actuación asciende a 14.000,00 euros y la cifra solicitada en concepto de subvención asciende a esa misma cantidad.

6º) La finalidad por la que se estima oportuno conceder la presente subvención directa es la de formación y dinamización en materia de artesanía.

7º) En el objeto para el que se solicita la subvención concurren los requisitos de interés público que exige el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como el artículo 21.1. b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La motivación del interés público se fundamenta en que la normativa autonómica encomienda expresamente a la Administración que diseñe políticas dirigidas a la divulgación y mantenimiento de los oficios artesanos, especialmente los oficios tradicionales y en riesgo de desaparición, así como la organización cursos de apoyo a la persona artesana. A este respecto cabe citar, además de lo expuesto en el antecedente 2º en relación al artículo 8 de la Ley 3/2011, lo siguiente:

En el artículo 1 de la citada Ley se dispone que, entre los objetivos de la misma se encuentra:

“c) Documentar, recuperar y divulgar las manifestaciones artesanales propias de nuestras islas, consolidando el mantenimiento de las existentes y garantizando la pervivencia de aquellas que estén en peligro de extinción, para lo cual será necesaria la concurrencia en la investigación de las Administraciones canarias, de las universidades y de aquellos organismos que tengan entre sus fines la investigación de los valores etnológicos de Canarias.”

Asimismo, en la exposición de motivos del Decreto 320/2011, de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano se recoge lo siguiente:

“se ha procedido a determinar qué oficios son tradicionales en la Comunidad Autónoma de Canarias y cuáles de ellos se encuentran en riesgo de desaparición, con el fin de favorecer el diseño de políticas adaptadas a las especiales características de estos oficios, así como la adopción de iniciativas que garanticen su pervivencia.”

8º) La imposibilidad de promover la concurrencia viene motivada por la adecuada satisfacción del interés público de ámbito regional, y por las características singulares del sector artesano, que quedan de manifiesto en los planes o documentos estratégicos expuestos en el antecedente 1º, así como en el antecedente 4º. Por tanto, para el objetivo que se persigue no resulta adecuada una concurrencia directa a los propios artesanos a nivel regional o a sus colectivos. La iniciativa de las Administraciones Públicas sigue siendo fundamental en este sector (organización y financiación de ferias y mercados, creación de portales web institucionales para visibilizar a los artesanos y su producción, programación y financiación de cursos de



formación...).

Ello hace preciso que se subvencione de forma directa el proyecto presentado por el Cabildo Insular de La Gomera, por razones de eficacia, por el tiempo y los recursos necesarios que requeriría su gestión a través de este Departamento y la rapidez necesaria para su tramitación directamente en dicha isla a través del Cabildo.

9º) Existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente para la cobertura de la subvención directa solicitada en la aplicación presupuestaria 16.15 433B 460.04 Línea de Actuación 164G0777 denominada “Apoyo a la Dinamización y desarrollo del Sector Artesanal” por importe total de 100.000,00 euros.

10º) Se ha emitido el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea de fecha 24 de noviembre de 2022 por ser compatible esta subvención directa con las normas europeas de la competencia.

A los que son de aplicación las siguientes

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde a la Consejera de Turismo, Industria y Comercio la competencia para conceder las subvenciones solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Segunda.- La presente subvención se adecúa al Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para el periodo 2020-2022 por las razones que se exponen a continuación. Dicho Plan fue aprobado por la Orden Departamental de 9 de marzo de 2020 (B.O.C. número 55, de 19 de marzo de 2020) y su última modificación se ha realizado mediante la Orden Departamental de 4 de noviembre de 2022.

El citado Plan, en su apartado II.1, Objetivos, recoge expresamente lo siguiente:

“Otras subvenciones directas para fomentar el conocimiento de las labores artesanas, el consumo de los productos artesanos Canarios y dinamizar los talleres artesanales.”

Asimismo, una de las medidas recogidas en el Anexo del citado Plan tiene el siguiente objeto:

“Apoyar actuaciones de carácter formativo y de dinamización que impulsen al sector, mediante subvenciones a Cabildos Insulares y/o otros entes oficiales competentes o referentes en materia de artesanía”

Por tanto se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), y en el artículo 6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercera.- De conformidad con el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la subvención que se concede mediante la presente Orden tienen el carácter de directa por razones de interés público.



Cuarta.- Según el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa, en este caso, cada subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso, el convenio.

Quinta.- La entidad solicitante de la subvención directa ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexta.- De conformidad con el artículo 38 apartado 8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, relativo al régimen de garantías para el abono anticipado o a cuenta de la subvención, quedan exonerados de la constitución de garantías las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

Séptima.- La Resolución de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación cuarta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (B.O.C. n.º 258, de 20 de diciembre de 2021), establece lo siguiente en su apartado 1.1 del Anexo:

"1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas (...) podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones (...) con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC)."

A tal efecto constan en el expediente los certificados emitidos por la oficina presupuestaria de este Departamento que acreditan que la entidad solicitante cumple lo anteriormente expuesto.

Séptima.- El Decreto 36/2009, tras la modificación introducida por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, dispone que Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporará la perspectiva de género en la planificación, la gestión y el otorgamiento de sus subvenciones a fin de promover la igualdad de oportunidades entre sexos mediante la eliminación de desigualdades y el fomento de la igualdad de mujeres y hombres.

En su virtud y, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

Primero.- Conceder la siguiente subvención directa por razones de interés público al Cabildo Insular de El Hierro, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.15 433B 460.04 Línea de Actuación 164G0777 denominada “Apoyo a la Dinamización y desarrollo del Sector Artesanal” de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, indicándose a continuación el nombre de la actuación, su importe, el importe de la subvención y el porcentaje que ésta supone respecto al total de la actuación:

Entidad beneficiaria	Actuación	Presupuesto total de la actuación (€)	Subvención (€)	%
Cabildo Insular de El Hierro (CIF P3800003J)	Dinamización dirigida a impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) entre las personas artesanas de la isla de El Hierro, con el fin de aumentar su proyección profesional y comercial en los entornos digitales	14.000,00	14.000,00	100,00 %

Segundo.- La presente Orden será comunicada a la entidad beneficiaria para su aceptación, que deberá otorgar la misma dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Tercero.- La cuantía de la subvención tendrá en todo caso el carácter de límite máximo. Si la cantidad justificada por la entidad beneficiaria es menor que la inversión aprobada, la cuantía de la subvención se verá reducida en la misma proporción.

Cuarto.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar totalmente las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- El pago del importe total de la subvención concedida se realizará por anticipado, con la aceptación por parte de la entidad beneficiaria. Para proceder al abono de la subvención la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Se establece como fecha de inicio para la realización de la actuación subvencionada la fecha de notificación de la presente Orden a la entidad beneficiaria, y como fecha límite para su ejecución y para su justificación el 30 de diciembre de 2023.

Séptimo.- Con carácter general se considerará como gasto subvencionable el inherente a la formación y dinamización de las personas artesanas. Quedará excluido cualquier gasto de publicidad. Todos los servicios objeto de la subvención deberán ser realizados por profesionales o empresas externas a la entidad beneficiaria. Corresponderán a esta última las tareas de planificación y coordinación de la actuación, difusión al colectivo de profesionales artesanos de la isla, u otras de similar naturaleza.

Aplicando el criterio anteriormente expuesto, el gasto subvencionable ascendería a la cantidad



solicitada, y la subvención concedida supondría el 100% de dicha cantidad.

Octavo.- Se establecen las siguientes condiciones para la ejecución actuación objeto de la subvención:

1. La entidad beneficiaria deberá adoptar todas las medidas necesarias durante el desarrollo del proyecto subvencionado para que éste tenga suficiente publicidad, así como para garantizar la transparencia, de forma que la información sobre las convocatorias de acciones formativas y/o de dinamización sea accesible a todas las personas potencialmente interesadas.

En cuanto a los criterios de selección de las personas interesadas en participar, serán los siguientes:

- En los casos de actividades de formación dirigidas a personas artesanas, la prioridad en la asignación de plazas será por este orden:

1º) Personas artesanas con alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (a la fecha de la solicitud de plaza).

2º) Personas artesanas de oficios tradicionales.

3º) Por orden de entrada de la solicitud de plaza.

- En los casos de actividades de formación dirigidas a personas no artesanas, la prioridad en la asignación de plazas será por este orden:

1º) Menores de 30 años (a la fecha de la solicitud de plaza).

2º) Por orden de entrada de la solicitud de plaza.

3. En la ejecución del proyecto subvencionado la entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada, y garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en los equipos de trabajo que se constituyan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Asimismo, a fin de tener indicadores de gestión de las políticas públicas que tengan en cuenta la perspectiva de género, se elaborará una estadística del número de personas participantes en cada actividad (personas alumnas y profesores) desglosada por sexo.

Noveno.- Para justificar la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar por medios electrónicos, ante la Dirección General de Industria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

1. Declaración responsable de la Presidencia de la entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

2. Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

En el anexo a la presente Orden se establecen los modelos para los documentos 1 y 2, debiendo la entidad beneficiaria ajustarse a los mismos.

Asimismo, deberá enviarse la estadística del número de personas participantes en cada



actividad (personas alumnas y profesores) desglosada por sexo a que se hace referencia en el apartado octavo, punto 3, de la parte resolutoria de la presente Orden. Esta debe remitirse al correo electrónico artesaniam@gobiernodecanarias.org dentro del plazo concedido para la justificación de la subvención.

Décimo.- A la vista de la documentación presentada, un funcionario de la Dirección General de Industria emitirá una certificación relativa al cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones establecidas en la presente Orden, así como de los aspectos recogidos en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Undécimo.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 19.3 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Duodécimo.- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, sus administradores o apoderados.

Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad que fundamentó su concesión, siendo su realización completa el requisito para la obtención de las mismas, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

De acuerdo con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de



23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

Décimo tercero.- Dará lugar a la modificación de la orden de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la entidad beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del contenido de la orden de concesión, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista para la subvención.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el párrafo anterior como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el primer párrafo de este apartado, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria queda sometida a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control



competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En cumplimiento del párrafo anterior, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En cumplimiento del artículo 10.n) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a efectos de la presente orden, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, a que hace referencia el resuelvo sexto.

El beneficiario ha de tener claramente identificado el lugar de emplazamiento de la citada documentación.

h) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. En este sentido, deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En caso de incumplimiento de esta obligación será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo quinto.- De conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actividad subvencionada.



Como mínimo, la entidad beneficiaria dará difusión en su página web de la subvención concedida, indicando su importe, objetivo, finalidad y fecha de concesión, así como que el órgano concedente es la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto o actividad subvencionada y se ajustará a los criterios que establezca la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

Décimo sexto.- La presente subvención no es ayuda de Estado, a efectos de la información a trasladar a la Base Datos Nacional de Subvenciones, y demás sistemas de información que procedan.

Décimo séptimo.- La Consejería de Turismo, Industria y Comercio podrá exigir a la entidad beneficiaria la realización de una auditoría a su cargo, destinada a la comprobación del destino dado a la subvención concedida. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por el órgano de control interno o externo de la actividad económico-financiera.

Décimo octavo.- El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, quedará sometido a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo noveno.-

1. Supondrá la pérdida del total de la subvención concedida:

- a) Cuando no se acredite el cumplimiento del objeto de la subvención, de acuerdo a lo establecido en el apartado primero de esta parte resolutive.
- b) Cuando no se justifique la subvención ante el órgano concedente en los términos establecidos en el apartado octavo de esta parte resolutive.
- c) No someterse a las actuaciones de comprobación o no aportar la información que le sea requerida en el ejercicio de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el apartado decimocuarto, punto c), de esta parte resolutive.
- d) No adoptar las medidas de difusión mínimas establecidas en el apartado decimoquinto de la parte resolutive de esta Orden.

2. Supondrá la pérdida de un 10 % de la subvención concedida:

- a) Cuando las medidas de difusión adoptadas no contengan los datos establecidos en el apartado decimoquinto de la parte resolutive de esta Orden, o no se cumplan los requisitos de utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias.
- b) No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de acuerdo a lo establecido en el apartado decimotercero, punto d), de esta parte resolutive. En este caso, la pérdida del importe de la subvención concedida mediante la presente Orden ascenderá al importe de las otras



subvenciones ayudas, ingresos o recursos obtenidos, más el citado 10% del importe de la presente subvención por el incumplimiento de la obligación de comunicación.

c) No aportar los datos estadísticos de participantes desglosados por género a que se hace referencia en el apartado noveno de la parte resolutive de esta Orden.

3. Supondrá la pérdida de un 5 % de la subvención concedida:

a) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo a lo establecido en el apartado decimocuarto, punto g), de esta parte resolutive.

b) No disponer de una contabilidad separada de la actividad subvencionada de acuerdo a lo establecido en el apartado decimocuarto, punto f), de esta parte resolutive.

Décimo noveno.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo en lo que no se oponga a la Ley General de Subvenciones.

Vigésimo.- Se autoriza a la Dirección General de Industria a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Turismo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Yaiza Castilla Herrera



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, con DNI n.º _____, en calidad de Presidente/a/Consejero/a de _____, del Cabildo Insular de _____, en relación a la actuación subvencionada por la Orden n.º _____ de fecha _____ de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por la que se concede una subvención a esta entidad para un proyecto de formación en materia de artesanía en 2022 y en 2023

DECLARO

a) Que se ha realizado la actividad y se ha cumplido de la finalidad para la que fue concedida.

b) Que dicha actividad se ha realizado cumpliendo con las condiciones establecidas en la citada Orden, ajustándose la contratación realizada para ello a la normativa de contratación pública, y no habiéndose concertado la ejecución total ni parcial de la actividades subvencionadas con personas o entidades citadas en el apartado décimo de la citada Orden.

c) Que esta entidad beneficiaria ha dado difusión de la subvención concedida, cumpliendo lo establecido en el apartado decimoquinto de la parte resolutoria de la citada Orden, encontrándose publicada en el siguiente apartado de la página web corporativa:

Lo que se hace constar a los efectos establecidos en el apartado noveno de la parte resolutoria de la citada Orden de concesión.

Firma



INFORME

D./Dña. _____, en calidad responsable del órgano de Intervención de la entidad _____, en relación a la actuación subvencionada por la Orden n.º _____ de fecha _____ de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por la que se concede una subvención a esta entidad para un proyecto de formación en materia de artesanía en 2022 y en 2023

HAGO CONSTAR:

1. Que la relación de gastos e inversiones de la actividad subvencionada son los que se recogen en el Anexo a este informe, acreditando la veracidad de todos y cada uno de los datos incluidos en el mismo.

Que dichas facturas han sido imputadas a la partida o cuenta de gasto siguiente:

Que todas las facturas relacionadas se encuentran efectivamente pagadas a sus proveedores.

2. En relación con la normativa reguladora de la acumulación de ayudas, hace constar que:

No ha existido ninguna otra subvención ni ingreso que haya financiado -total o parcialmente- la actuación de referencia.

Se ha recibido otros ingresos o subvenciones (además de la subvención de referencia):

Año	Entidad/Persona física	Importe (€)	Objeto y costes que se han subvencionado o financiado

Lo que se informa a los efectos establecidos en el apartado noveno de la parte resolutoria de la citada Orden de concesión.

Firma

